

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 (siete) días del mes de Abril de 2022, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), quien interviene exclusivamente en representación de la Cámara de Armadores de Remolcadores (CAR), representada en este acto por los Sres. José P. Elverdin, en el carácter de Presidenta, Gustavo Baliarda, Paloma Loewenthal, en su carácter de paritarios y miembros de la comisión directiva y Leonardo Abiad en su calidad de Gerente; y por la otra parte, por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, el Sr. Mariano Moreno en su carácter de Secretario General y Alejandro Acosta, en su carácter de Secretario Gremial; por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, los Sres. Eduardo Mayottá, José Luis Gómez y Marcelo Giurlani, en su carácter de Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, respectivamente y por el SINDICATO DE CONDUCTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SICONARA), el Sr. Armando Alessi en su carácter de Secretario General, y por el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) los Sres. Raúl Durdos en su carácter de Secretario General, por la otra parte; con el objeto de celebrar el presente acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Recomposición salarial para el período 1º/4/2022 al 31/03/2023

a) A partir del 1º de Abril de 2022 y hasta el 31 de Marzo de 2023 inclusive, las partes acuerdan otorgar a favor del personal representado por las entidades sindicales firmantes, un incremento salarial mensual equivalente al cien por ciento (100%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel general) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes anterior al mes devengado, el que se aplicará sobre el sueldo básico, adicional RMP, y responsabilidad jerárquica o plus operativo (según corresponda) vigentes en el mes precedente;

b) Sin perjuicio de lo expresado en el punto precedente, en el mes de Abril de 2022, el personal representado por las entidades sindicales firmantes, percibirá un incremento del diez por ciento (10%), que se calculará sobre el sueldo básico, adicional RMP, y responsabilidad jerárquica o plus operativo (según corresponda) vigentes en el mes de Marzo de 2022. Dicho incremento se considerará a cuenta de la recomposición pactada en el punto a), motivo por el cual el ajuste pactado en dicho punto a) comenzará a aplicarse una vez que el índice de precios al consumidor (nivel general) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) supere el diez por ciento (10%) para el período comprendido entre el 1º de Abril de 2022 y hasta el 31 de Marzo de 2023.-

c) ABSORCIÓN: El incremento salarial otorgado en el inc. b) de la cláusula Primera, será absorbido hasta su concurrencia por los sucesivos índices de precios al consumidor (nivel general) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) a partir del correspondiente al mes de marzo de 2022.-

d) El presente ajuste absorbe, hasta su concurrencia, cualquier incremento salarial, suma remunerativa o no remunerativa, otorgada o a otorgar por el Estado Nacional, aplicable al período partario comprendido entre el 01/04/2022 y el 31/03/2023. Asimismo, el presente ajuste comprende cualquier reclamo de incremento salarial directo o indirecto aplicable al personal representado por las entidades sindicales firmantes, durante el período de vigencia de este acuerdo.-

SEGUNDA: Compromiso.

Las partes se comprometen a mantener un diálogo permanente para tratar las cuestiones planteadas en el EX-2020-72021412-APN-DGD#MT en relación a la problemática del remolque-manobra portuario en el marco de la Paz Social, en un todo de acuerdo a la cláusula Tercera. Asimismo, a partir del 01/03/2023, las partes se comprometen a reunirse para acordar la recomposición salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º/04/2023 y el 31/03/2024.-

TERCERA: Formulan Manifestación. Paz Social;

Las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante toda la vigencia del presente acuerdo, salvo por motivos de incumplimiento de dicho acuerdo o por medidas resueltas por organizaciones sindicales de ámbito mayor.-

CUARTA: Homologación, Declaración Jurada

Cualquiera de las partes que suscribe el presente acuerdo podrá solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En tal sentido y conforme lo dispuesto por el art.4º de la Resolución 387/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes declaramos bajo juramento que las firmas insertas en el presente son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

Luego de leído y ratificado, en prueba de conformidad, las partes firman 7 (siete) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.